



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 23

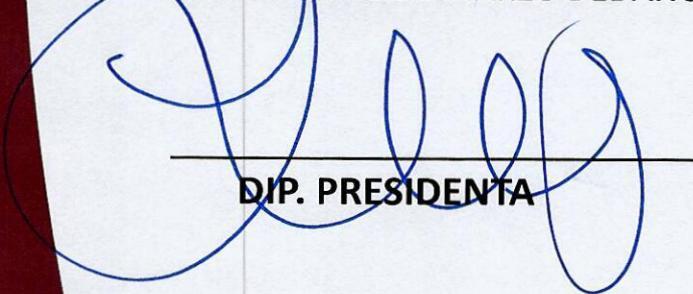
EN LO GENERAL: RESPECTO A LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO.

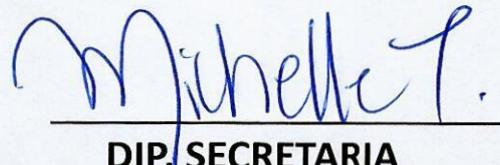
VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ. APROBADA POR VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN LAS INSTALACIONES DE CENTRO DE EVENTOS Y CONFERENCIAS, VÍA CORPORATIVO, UBICADO EN MISIÓN DE SAN JAVIER, NÚMERO 10643, ZONA URBANA RÍO TIJUANA, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

R 27 MAR 2025 **O**
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
19 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIENAS

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON
CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
APROBADA CON 20 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIENAS

DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO, PRESENTADA EN FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en materia de Parlamento Abierto, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 62, y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a las iniciativas materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo



denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones Jurídicas**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones procede al análisis, valoración y determinación de la propuesta legislativa que nos ocupa.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 21 de octubre de 2024, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California



y la adición del numeral 82 al mismo ordenamiento, también propuso la modificación del artículo 170 y la adición de un Capítulo Tercero al Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. Mediante oficio PCG/031/2024 signado por el Diputado Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el cual fue recibido en la Dirección de Consultoría Legislativa el 30 de octubre de 2024, se instruyó a dicho órgano técnico para que procediera a elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 80 y 80 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se actuó en consecuencia, conforme y en los términos del presente instrumento.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental legislar la creación de un Parlamento Abierto en nuestro estado, una herramienta crucial para fortalecer nuestra democracia y mejorar la relación entre el Congreso y la ciudadanía. La experiencia acumulada en diversas entidades ha demostrado que los Parlamentos Abiertos son mecanismos eficaces para fomentar la participación ciudadana, promover la transparencia y garantizar un ejercicio legislativo que responda a las necesidades y expectativas de la población.

A manera de ejemplo, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México define el Parlamento Abierto como "las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; información histórica; que presenta la información con características de datos abiertos; aseguran que las instalaciones,



las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo; cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno."

En este sentido, la transparencia es un pilar esencial de cualquier democracia saludable. En un contexto donde los ciudadanos demandan cada vez más claridad en la gestión pública, resulta imperativo que el Congreso del Estado de Baja California refuerce los mecanismos de transparencia; por lo que, la creación de un Parlamento Abierto permitirá a los ciudadanos conocer de manera detallada el proceso legislativo, las decisiones tomadas y los criterios que las sustentan. Este enfoque no solo genera confianza en las instituciones, sino que también empodera a la ciudadanía al proporcionarle las herramientas necesarias para participar activamente en la formulación y construcción de políticas públicas que impactan su vida cotidiana.

Es fundamental que el ejercicio de la función legislativa sea evaluado y fiscalizado por la sociedad en su conjunto. El Parlamento Abierto establecerá las bases necesarias para que los ciudadanos accedan a la información legislativa de forma clara y oportuna. Esto incluye el derecho a conocer los proyectos de ley en discusión y la posibilidad de participar en audiencias y foros donde puedan expresar sus opiniones y propuestas. Esta apertura al escrutinio público es esencial para reforzar que las decisiones del Congreso reflejen verdaderamente las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía.

El acceso a la información es, sin duda, un derecho fundamental en una sociedad democrática. El Parlamento Abierto se compromete a asegurar que la información legislativa esté disponible y sea accesible para todos los ciudadanos. La implementación de mecanismos que faciliten el acceso a datos y documentos relevantes sobre el proceso legislativo es esencial para fomentar una ciudadanía informada y activa. Esto incluye la publicación regular de agendas, dictámenes y resultados de votaciones, así como la creación de plataformas digitales que centralicen y faciliten la consulta de esta información.

En este contexto, la tecnología ofrece herramientas valiosas que pueden facilitar la participación ciudadana. A través de plataformas digitales, los ciudadanos podrán monitorear las acciones legislativas de manera sencilla y efectiva. La adopción de un enfoque de datos abiertos permitirá que la información no solo sea accesible, sino también reutilizable, lo que aumentará la transparencia y facilitará el acceso a la información. Esto no solo mejorará la rendición de cuentas, sino que también incentivará la colaboración entre el Congreso y la sociedad civil, promoviendo un diálogo constructivo y proactivo.



Es fundamental reconocer que las y los ciudadanos de Baja California tienen el derecho inalienable de monitorear las acciones legislativas del Congreso. Este derecho incluye la facultad de participar activamente en la formulación de leyes y políticas públicas, así como de evaluar el impacto de las decisiones tomadas en sus comunidades. La creación de un Parlamento Abierto permitirá que la voz de la ciudadanía se escuche y se considere en el proceso legislativo, fortaleciendo así la democracia y la gobernanza en nuestro estado.

La creación del Parlamento Abierto en Baja California representa una oportunidad histórica para transformar la relación entre el Congreso y la ciudadanía. Esta iniciativa no solo busca establecer un marco legislativo que promueva la participación, la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también aspira a ser un catalizador para una democracia vibrante y activa. Por lo tanto, se hace imprescindible reformar la Ley de Participación Ciudadana para integrar estos principios en nuestra estructura legal. Invitamos a todos los miembros de este honorable Congreso a considerar esta iniciativa con la seriedad y el compromiso que merece, avanzando juntos hacia un estado más inclusivo y participativo, donde cada voz cuente y las decisiones se tomen en conjunto con quienes se ven directamente afectados por ellas.

Intención de reforma que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

(ofrece cuadro comparativo)

Ahora bien, la necesidad de actualizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el objetivo de incorporar la creación del mecanismo de Parlamento Abierto, en alineación con la iniciativa por la que se reforma la Ley de Participación Ciudadana de nuestra entidad, es fundamental para fortalecer nuestra democracia y mejorar la relación entre el Congreso y la ciudadanía.

En primer lugar, el establecimiento de un Parlamento Abierto promoverá los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas. En un entorno donde los ciudadanos exigen mayor claridad en la gestión pública, es esencial que el Congreso del Estado adopte políticas que permitan un acceso efectivo y proactivo a la información legislativa. Esto no solo contribuirá a la confianza en las instituciones, sino que también fomentará un sentido de corresponsabilidad entre los legisladores y la ciudadanía.

Además, la implementación de un Parlamento Abierto facilitará la evaluación del desempeño legislativo. Los ciudadanos tendrán la capacidad de monitorear de manera más efectiva las acciones de sus representantes, lo que permitirá un escrutinio público que asegurará que las decisiones del Congreso estén alineadas con las necesidades y expectativas de la población. Esto será especialmente relevante en la toma de decisiones que impactan directamente en sus comunidades.



El fomento de la participación ciudadana en los procesos legislativos es otro aspecto crítico de esta reforma. El Congreso del Estado debe generar un entorno que permita a las y los ciudadanos involucrarse de manera pacífica y organizada en los trabajos legislativos. Al hacerlo, se fortalecerá la democracia participativa y se garantizará que las voces de la ciudadanía sean escuchadas y consideradas en la formulación de políticas públicas.

Asimismo, la propuesta incluye el uso de tecnologías de la información como una herramienta esencial para facilitar la participación ciudadana. La creación de un espacio permanente en el portal de Internet del H. Congreso del Estado para recibir opiniones y comentarios sobre las iniciativas de ley presentadas representa un paso significativo hacia la modernización de nuestras prácticas legislativas.

Finalmente, el Congreso del Estado impulsará la implementación de mejores prácticas de transparencia, así como la promoción de una agenda de parlamento y gobierno abierto en los niveles estatal y municipal. Esta integración de principios y prácticas contribuirá a construir un entorno legislativo más accesible, responsable y alineado con las demandas actuales de la sociedad.

En conclusión, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California es un paso necesario y urgente para implementar un Parlamento Abierto que garantice la transparencia, la rendición de cuentas, la evaluación del desempeño legislativo y la participación ciudadana. Esto no solo beneficiará a la democracia, sino que también fortalecerá el tejido social al fomentar una cultura de colaboración y compromiso entre el Congreso y la ciudadanía. Por ello, se invita a todos los miembros de este honorable Congreso a apoyar esta reforma, que representa un avance significativo hacia un futuro más inclusivo y participativo para nuestro estado.

De lo anterior expuesto se inserta cuadro comparativo para un mayor análisis:

(ofrece un segundo cuadro comparativo)

Reforma que se proponen, a fin de emitir la normatividad sobre Parlamento Abierto, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución local, que dispone que El Congreso del Estado podrá implementar prácticas de parlamento abierto, de conformidad con las disposiciones que expida al efecto, acorde al derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas.



En mérito de lo anterior, es que se presenta INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO REFORMAR EL ARTICULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Los instrumentos de participación ciudadana son:</p> <p>I.- Plebiscito;</p> <p>II.- Referéndum;</p> <p>III.- Iniciativa Ciudadana, y</p> <p>IV.- Consulta Popular.</p> <p>V.- Presupuesto Participativo.</p> <p>Los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad y la equidad.</p>	<p>Artículo 2.- (...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- Presupuesto Participativo, y</p> <p>VI.- Parlamento Abierto.</p>
<p>Artículo 82.- SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 82.- Para los efectos de la presente Ley, se definirá el Parlamento Abierto como un conjunto de acciones legislativas destinadas a crear espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de Baja California. El objetivo es garantizar que el ejercicio de sus</p>



	<p>funciones sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público, de acuerdo con los siguientes principios:</p> <p>I.- Transparencia en la información;</p> <p>II.- Rendición de cuentas;</p> <p>III.- Evaluación del desempeño legislativo, y</p> <p>IV.- Participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO OCTAVO DE HERRAMIENTAS DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PODER LEGISLATIVO	TÍTULO OCTAVO (...)
CAPÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERÉSES	CAPÍTULO PRIMERO (...)
CAPÍTULO SEGUNDO DEL SEMÁFORO DE VOTACIONES	CAPÍTULO SEGUNDO (...)
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO TERCERO DEL PARLAMENTO ABIERTO
ARTÍCULO 170. Derogado	ARTÍCULO 170. El Congreso del Estado fomentará la implementación de un Parlamento Abierto basado en los principios de transparencia en la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de sus funciones, las y los Diputados deberán establecer un marco de apertura institucional que permita a la ciudadanía involucrarse de manera pacífica y organizada en los procesos legislativos.



	<p>Además, el Congreso del Estado promoverá la adopción de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios establecidos en este artículo, así como la promoción de una agenda de parlamento y gobierno abierto en los niveles estatal y municipal.</p> <p>Como parte de los mecanismos de participación ciudadana, se creará un espacio permanente en el portal de Internet del H. Congreso del Estado. A través de este espacio, se recibirán las opiniones de la ciudadanía sobre las iniciativas de ley presentadas.</p>
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de las propuestas de la inicialista:

INICIALISTA	PROPIUESTA	OBJETIVOS
Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Reformar el artículo 2 y adicionar el numeral 82 a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, como también, reformar el artículo 170 y adicionar un Capítulo Tercero al Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	Considerar en nuestra legislación el “Parlamento Abierto” como un instrumento de participación ciudadana.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se ajustó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:



1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la y el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de las personas gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a su esfera jurídica que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto legislativo que nos ocupa.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.



Así, nuestra norma fundamental señala que, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los Estados y la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que en ningún caso se pueda contravenir lo que establece la Constitución Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas, adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Por su parte diverso numeral 116 de nuestro Texto Supremo, señala que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y no podrá reunirse dos o más poderes de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Así, el segundo párrafo del numeral precitado, refiere que los poderes de los Estados, se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, además de las directrices previstas en el mencionado dispositivo.

Por otro lado, el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Federal, menciona que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Así, en el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que, Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.



El artículo 11 de nuestra Constitución Local reafirma lo señalado por el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental, pues menciona que la forma de gobierno en Baja California es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

De manera inmediata, en el segundo párrafo del mencionado artículo 11 de la Constitución Local establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes centrales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Mientras que el numeral 13 de nuestra Carta Local, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo que se denomina Congreso del Estado.

Por su parte en nuestro máximo ordenamiento se introdujo una importante base normativa que sustenta este Dictamen:

ARTÍCULO 21.- El Congreso del Estado podrá implementar prácticas de parlamento abierto, de conformidad con las disposiciones que expida al efecto, acorde al derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece con claridad las facultades que tiene el Congreso del Estado, y de manera puntual la fracción XXXVI refiere que esta Soberanía goza de facultad expresa para:

Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso.

En orden de lo anterior, el apartado H del artículo 34 de la Constitución Local, establece que el Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos, y que dichas reformas o modificaciones no podrán ser sujetas a observaciones por parte del Ejecutivo del Estado tampoco requerirán de sanción, promulgación y publicación para tener vigencia.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta formulada por la inicialista, encuentran amparo en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con



relación directa a los numerales 4, 11, 13, 21, 27 fracción XXXVI y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad del proyectos que nos ocupa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma al artículo 2 y la adición del numeral 82 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, como también la modificación del artículo 170 y la adición de un Capítulo Tercero al Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con el propósito de establecer en nuestra legislación la figura del **“Parlamento Abierto”** como un instrumento de participación ciudadana.
2. Esencialmente refirió la inicialista en su exposición de motivos que, el reconocimiento y la instrumentación de la figura del **“Parlamento Abierto”** en nuestra legislación, sin lugar a duda fortalecerá nuestro régimen democrático, gracias a la participación de la ciudadanía.

Señala la autora que la evidencia demostrada en otras regiones del país permite concluir que el **“Parlamento Abierto”** además de promover la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, empodera a la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, ya que les permite conocer a detalle la agenda pública legislativa y participar activamente en ella a través de la formulación de propuesta que impactarán en su vida cotidiana.

Aunado a lo anterior, la autora destaca que la tecnología juega un papel fundamental para facilitar el acceso a la ciudadanía, pues a través de plataformas digitales sencillas y accesibles, la ciudadanía podrá monitorear las acciones legislativas al mismo tiempo que permite la retroalimentación social, el dialogo y la concertación de acuerdos que se traduzcan en mejores productos legislativos, de ahí la necesidad de modificar la Ley de Participación Ciudadana para reconocer el **“Parlamento Abierto”** como un instrumento de participación de la sociedad y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para instrumentar dicha medida.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:



Artículo 2.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Presupuesto Participativo, y

VI.- Parlamento Abierto.

Artículo 82.- Para los efectos de la presente Ley, se definirá el Parlamento Abierto como un conjunto de acciones legislativas destinadas a crear espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de Baja California. El objetivo es garantizar que el ejercicio de sus funciones sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público, de acuerdo con los siguientes principios:

I.- Transparencia en la información;

II.- Rendición de cuentas;

III.- Evaluación del desempeño legislativo, y

IV.- Participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO OCTAVO (...)

CAPÍTULO PRIMERO (...)

CAPÍTULO SEGUNDO (...)

CAPÍTULO TERCERO **DEL PARLAMENTO ABIERTO**

ARTÍCULO 170. El Congreso del Estado fomentará la implementación de un Parlamento Abierto basado en los principios de transparencia en la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la



información. En el ejercicio de sus funciones, las y los Diputados deberán establecer un marco de apertura institucional que permita a la ciudadanía involucrarse de manera pacífica y organizada en los procesos legislativos.

Además, el Congreso del Estado promoverá la adopción de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios establecidos en este artículo, así como la promoción de una agenda de parlamento y gobierno abierto en los niveles estatal y municipal.

Como parte de los mecanismos de participación ciudadana, se creará un espacio permanente en el portal de Internet del H. Congreso del Estado. A través de este espacio, se recibirán las opiniones de la ciudadanía sobre las iniciativas de ley presentadas.

3. Al respecto, la propuesta resulta jurídicamente procedente, pues ciertamente esta Comisión coincide plenamente con el diagnóstico de la autora en el sentido que, la participación ciudadana es fundamental para la consolidación de la vida democrática de nuestro Estado ya que permite a las y los ciudadanos influir en la toma de decisiones públicas.

Pocos términos se usan con más frecuencia en el lenguaje político cotidiano que el de *participación* y quizá ninguno goza de mejor fama. Aludimos constantemente a la participación ciudadana de la sociedad desde planos muy diversos y para pronósticos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas.

Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales, de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida. Es una invocación democrática tan cargada de valores que resulta prácticamente imposible imaginar un mal uso de esa palabra. La participación suele ligarse, por el contrario, con propósitos transparentes públicos en el sentido más amplio del término y casi siempre favorables para quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos. La participación es, en ese sentido, un término grato.

Sin embargo, también es un término demasiado amplio como para tratar de abarcar todas sus connotaciones posibles en una sola definición. Participar, en principio, significa “*tomar parte*”: convertirse uno mismo en parte de una organización que reúne a más de una sola persona. Pero también significa “*compartir*” algo con alguien o, por lo menos, hacer saber a otros alguna noticia. De modo que la participación es siempre un acto social: nadie puede participar de manera exclusiva, privada, para sí mismo. La participación no existe entre los



aislados, pues sólo se puede participar con alguien más; sólo se puede ser parte donde hay una organización que abarca por lo menos a dos personas. De ahí que los diccionarios nos anuncien que sus sinónimos sean coadyuvar, compartir, comulgar.

El término **participación** está inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social. De ahí la enorme complejidad de ese término, que atraviesa tanto por los innumerables motivos que pueden estimular o inhibir la participación ciudadana en circunstancias distintas, como por las razones estrictamente personales o psicológicas que empujan a un individuo a tal decisión.

A pesar de todo, la idea de la participación suele gozar de mejor fama que la otra palabra que sirve para explicar el funcionamiento de la democracia contemporánea: la representación. De hecho, el auge que han cobrado muchos de los mecanismos participativos en nuestros días no se entendería cabalmente sin asumir la crítica paralela que se ha formulado a ese otro concepto. Según esa crítica, participamos porque las y los representantes formales no siempre cumplen su papel de enlace entre el gobierno y los problemas puntuales de una porción de la sociedad; participamos –dice esa crítica– para cuidar los intereses y los derechos particulares de grupos y de personas que se diluyen en el conjunto mucho más amplio de las naciones; participamos, en una palabra, para corregir los defectos de la representación política que supone la democracia, pero también para influir en las decisiones de quienes nos representan y para asegurar que esas decisiones realmente obedezcan a las demandas, las carencias y las expectativas de los distintos grupos que integran una nación. La representación es un término insuficiente para darle vida a la democracia. De este modo podemos afirmar que la *representación* y la *participación* forman una unión indisoluble en la vida democrática de nuestro país.

Como características, la participación ciudadana es voluntaria; enfocada en el bien común; tiene un impacto en nuestro entorno social; es organizada; es proactiva e informada; busca incidir en las políticas públicas; está basada en la responsabilidad y es respetuosa del marco de la legalidad.

En el plano constitucional, la participación ciudadana tiene un fuerte anclaje en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se muestra a continuación:



Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se deseé.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;



III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. (...)

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;



3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.



El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.



7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la participación ciudadana también es un valor fundamental protegido:



ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

[...]

APARTADO C. Participación Ciudadana.

Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo.

La Ley fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece esta Constitución.

Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia y la equidad.

Tratándose de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular y el Presupuesto Participativo, la participación ciudadana podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley.

La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, a solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, del Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Cuando la participación en la Consulta Popular corresponda, al menos, al veinte por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes del Estado y demás autoridades competentes.

No podrán ser objeto de Consulta Popular la materia electoral; los ingresos, egresos o el régimen interno y de organización de la administración pública del Estado; la seguridad pública; los actos de expropiación o limitación a la propiedad particular; y los demás cuya realización sea obligatoria en los términos de la Ley.



El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana, verificará que se acompañe de las firmas correspondientes, a solicitud del Congreso, realizando la certificación respectiva.

La Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum, que se celebren en años electorales, deberán realizarse el mismo día de la jornada electoral para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado.

La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Estado podrán presentar propuestas para crear, modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos, con las excepciones y demás requisitos que contemple la Ley. La Iniciativa Ciudadana podrá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, siempre que se acompañe de los nombres y firmas de por los menos quinientos ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores del Estado.

De lo anterior es claro advertir que la democracia representativa de ninguna manera queda limitada a votar en las elecciones, sino que, a través de una serie de principios y valores constitucionalmente protegidos, la ciudadanía pueden ejercer una participación activa en la dirección de los asuntos públicos, potencializando otros derechos fundamentales como la libre asociación, la libertad de expresión, el derecho de petición, el acceso a la justicia y la participación democrática en los asuntos públicos.

Esto es así porque un Estado democrático debe mantener interacciones permanentes con la población por medio de mecanismos legales que sirvan como verdaderos puentes para recibir, canalizar y atender las demandas de la sociedad de Baja California que es dinámica, creciente, activa, divergente y multifactorial, por tanto, la naturaleza de esas exigencias sociales igualmente serán plurales porque parte de contextos y agendas sociales totalmente diferentes que son impulsadas por diferentes grupos sociales, como personas defensoras de los derechos humanos, promotoras culturales y del desarrollo económico, personas gestoras de la comunidad, grupos religiosos, organismos de la sociedad civil, grupos ambientalistas, solo por mencionar algunos.

A pesar de que todos estos sectores de la sociedad coexisten e interactúan entre sí en un marco jurídico de libertad, respeto e igualdad, lo cierto es que, este escenario de pluralidad exige tanto del gobierno como de las leyes, respuestas eficaces que estén a la altura de las demandas sociales, es por ello que la Diputada Inicialista, consiente del desafío de gestionar la diversidad cultural y social, en un intento genuino por promover la igualdad, la



justicia social, las libertades, los derechos fundamentales y el derecho de todas y todos a participar democráticamente, propone la implementación del ***“Parlamento Abierto”***.

Recientemente en el ámbito internacional se ha acuñado el término de ***“Parlamento Abierto”*** como una nueva forma de gobernanza íntimamente ligado a los Gobiernos Abiertos, que se caracteriza por la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración entre los diferentes actores involucrados en la toma de decisiones.

Los ***gobiernos abiertos*** se definen como aquellos que son transparentes, responsables y participativos. Estos principios se basan en la idea de que la información y la toma de decisiones deben ser accesibles y comprensibles para todas y todos los ciudadanos.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) precisa que el concepto ha evolucionado y hoy día podemos hablar de *Estado Abierto* haciendo referencia a una extensión de los principios del Gobierno abierto a todos los niveles y poderes del Estado, se indica que se trata de una nueva forma de gestión pública, la cual *“Se presenta ante nosotros como un nuevo marco que debe impregnar todos los aspectos públicos acentuando que el desafío consiste entonces en tomar al Gobierno Abierto como la matriz que articula todo el proceso de gestión pública. La planificación, el presupuesto, la ejecución, y el seguimiento y evaluación de políticas públicas deben estar basados en este nuevo paradigma. El Gobierno Abierto constituye un eje fundamental para cumplir con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo consiste en configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal que permitan promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas”*.

En cuanto a la figura del ***“Parlamento Abierto”*** la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado que *“Es un concepto derivado del de Gobierno Abierto. Es así como del mismo modo está basado en la transparencia y el acceso a la información, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la colaboración y el uso estratégico de las tecnologías de la información para generar soluciones a los retos que estos principios suponen. Se puede decir entonces que un parlamento abierto debiese rendir cuentas, propiciar el acceso a la información y presentarla de forma transparente y sencilla. Asimismo, un parlamento abierto debiese procurar utilizar al máximo las tecnologías de la información y la comunicación, como un medio más para redefinir su relación con el resto de la sociedad y generar espacios de participación que trasciendan lo informativo y permitan a la ciudadanía generar ideas, monitorear y ser partícipe de las decisiones”*



públicas. Es así como Parlamento Abierto se ha definido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y el parlamento, que tiene por principios la transparencia y acceso a información sobre las legislaturas nacionales en formatos reutilizables y amigables para las y los ciudadanos. Asimismo, permite la participación de la ciudadanía en el proceso de creación de leyes utilizando las TIC e internet” tal como hoy lo propone lo autora.

El año 2012 en un esfuerzo colaborativo internacional del que México fue parte, se lanzó la **DECLARACIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA** como un llamado a los parlamentos nacionales, órganos legislativos subnacionales y transnacionales, para generar un mayor compromiso con la transparencia y la participación ciudadana en el trabajo parlamentario.

Cabe aclarar que dicha Declaración no es propiamente un tratado internacional, pero si es un esfuerzo internacional altamente significativo en materia parlamentaria que busca la apertura, diálogo y la cooperación para la implementación de mejores prácticas parlamentarias, en beneficio de la sociedad y del fortalecimiento del estado de derecho.

Los alcances y objetivos que persigue la referida Declaración son:

Promover una cultura de transparencia: La información parlamentaria pertenece al público. La información parlamentaria deberá poder ser reutilizada y/o publicada por los ciudadanos con restricciones limitadas estrictamente definidas por la ley. Para habilitar una cultura de transparencia parlamentaria, el Parlamento debe adoptar medidas para asegurar la participación ciudadana inclusiva y una sociedad civil libre, permitir el control parlamentario eficaz y proteger vigorosamente estos derechos a través de su función de supervisión. El Parlamento también se asegurará que los ciudadanos tengan recursos legales para hacer valer su derecho a acceder a la información parlamentaria. El Parlamento tiene el deber que la ciudadanía comprenda el funcionamiento parlamentario y compartir buenas prácticas con otros Parlamentos para aumentar su apertura y la transparencia. El Parlamento tiene que trabajar en colaboración con las las organizaciones de la sociedad civil de monitoreo parlamentario y los ciudadanos para asegurar que la información parlamentaria sea completa, precisa y oportuna.

Transparentar la Información Parlamentaria: El Parlamento debe adoptar políticas que garanticen la publicación proactiva de información parlamentaria y revisará estas políticas periódicamente para aprovechar las buenas prácticas que vayan emergiendo. La información parlamentaria incluye información acerca de los roles y funciones del parlamento, y la información generada durante el proceso legislativo, incluido el texto de la



legislación aprobada y las enmiendas, los votos, la agenda parlamentaria y calendario, actas plenarias y de comisión, información histórica, y toda otra información que forma parte del expediente parlamentario, como los informes creados por o para el parlamento. El Parlamento proporcionará información sobre su gestión y administración, el personal parlamentario e información completa y detallada sobre el presupuesto parlamentario. El Parlamento proporcionará información sobre los antecedentes, actividades y asuntos de los miembros, incluyendo información suficiente a los ciudadanos para tomar decisiones informadas con respecto a su integridad y probidad, y los posibles conflictos de interés.

Facilitar el acceso a la Información Parlamentaria: El Parlamento garantizará que la información sea ampliamente accesible a todos los ciudadanos indiscriminadamente a través de múltiples canales, incluyendo la observación en primera persona, la prensa escrita, la radio y las transmisiones en vivo y bajo demanda y streaming. Se garantizará el acceso físico al parlamento a todos los ciudadanos, sujeto a limitaciones de espacio y de seguridad, con políticas claramente definidas y accesibles al público, para garantizar el acceso de los medios de comunicación y los observadores. La información parlamentaria también debe estar disponible de forma gratuita, en varios idiomas nacionales y de trabajo, ya través de diversas herramientas, tales como resúmenes en lenguaje sencillo, que ayudan a garantizar que la información parlamentaria sea comprensible para un amplio espectro de ciudadanos.

Permitir el acceso electrónico y el análisis de la información parlamentaria: La información parlamentaria será publicada en línea en formatos abiertos y estructurados que permitan a los ciudadanos analizar y reutilizar esta información utilizando todas las herramientas tecnológicas posibles. La información parlamentaria deberá ser vinculada a información relacionada a la temática y ser fácil de buscar, así como capaz de descargarla en grandes cantidades para fomentar el desarrollo de nuevas tecnologías para su exploración. Los sitios web parlamentarios permiten la comunicación con los ciudadanos, incluso en sociedades con limitado acceso a Internet, facilitando el acceso a la información a los intermediarios, quienes luego pueden difundir la información entre los ciudadanos. Los sitios web parlamentarios procurarán la utilización de herramientas interactivas para involucrar a los ciudadanos y ofrecer servicios de alerta o móvil. El Parlamento deberá dar la preferencia a la utilización de formatos sin propietarios, y software libre y de código abierto. El Parlamento tiene el deber de asegurar el uso tecnológico de la información parlamentaria, garantizando al mismo tiempo la privacidad de aquellos que acceden a la información.



Así, por la trascendencia que tiene la **DECLARACIÓN SOBRE LA TRANSPARENCIA PARLAMENTARIA** con el caso concreto que analizamos, con el ánimo de mejor proveer, estimamos importante y justificado citar íntegramente su contenido para ilustrar de mejor manera a las y los integrantes de esta Comisión como también al resto de las Diputaciones de la Asamblea Plenaria, los esfuerzos internacionales que se vienen gestando desde hace más de una década en materia parlamentaria:

Preámbulo

CONSIDERANDO

Que parlamentos e instituciones legislativas incluyentes, responsables, accesibles y receptivos son la clave para la democratización debido a sus responsabilidades constitucionales de legislar, representar a los ciudadanos y supervisar la ejecución y rendimiento de la política del Poder Ejecutivo, y reflejar los intereses de los ciudadanos;

Que la apertura parlamentaria permite a los ciudadanos estar informados acerca de la labor del Parlamento, faculta a los ciudadanos a participar en el proceso legislativo, permite a los ciudadanos exigir la rendición de cuentas a los parlamentarios y se asegura de que los intereses de los ciudadanos estén representados;

Que los derechos de los ciudadanos de participar en el gobierno y acceder a la información parlamentaria son establecidos en los marcos legales internacionales de derechos humanos; y en los puntos de referencia y normas internacionales para los parlamentos democráticos adoptados por la comunidad parlamentaria internacional; y que las instituciones internacionales han sentado una base sólida para la apertura online;

Que el inicio de la era digital ha alterado fundamentalmente el contexto para el uso público de la información parlamentaria y las expectativas de los ciudadanos para el buen gobierno, y que la tecnología emergente está potenciando el análisis y la reutilización de la información parlamentaria con una enorme promesa de construir conocimiento compartido e informar a la democracia representativa;

Que los avances en materia parlamentaria, la experiencia, los recursos y el contexto pueden influir en el modo en que el Parlamento Incluidos en los artículos 19 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 19 y 25 del Pacto de las Naciones Unidas Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas normas y puntos de referencia incluyen los documentos creados y aprobados por la Unión Interparlamentaria, Asociación Parlamentaria del Commonwealth, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo Foro Parlamentario, Asamblea Parlamentaria de la Francofonía, y la Confederación



Parlamentaria de las Américas, Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

Que la necesidad de apertura parlamentaria se complementa con la necesidad de una mayor transparencia gubernamental y que muchos gobiernos están colaborando con la sociedad civil a través de iniciativas tales como la Asociación de Gobierno Abierto para desarrollar compromisos verificables para lograr gobiernos más transparentes, eficaces y responsables;

Que un número cada vez mayor de las organizaciones de la sociedad civil que monitorean a los parlamentos y organizaciones de apoyo tratan de desempeñar una función significativa y colaborativa en el fortalecimiento de la rendición de cuentas de los parlamentos y requieren el acceso a la información parlamentaria para desempeñar esta función con eficacia, y que existen numerosos precedentes para la estrecha colaboración entre los parlamentos y las organizaciones parlamentarias de control que pueden sumar los esfuerzos para lograr una mayor apertura de la información parlamentaria;

POR LO TANTO,

Representantes de la comunidad PMOs han desarrollado y se comprometen a promover los siguientes principios de transparencia del Parlamento:

Promoción de una Cultura de Transparencia:

1. Propiedad pública de la información parlamentaria:

La Información Parlamentaria pertenece al público, los ciudadanos deben poder reutilizar y volver a publicar la información parlamentaria, en su totalidad o en parte. Las excepciones o limitaciones a este principio de publicidad deberán ser específicamente definidas por la ley.

2. Promover la cultura de la transparencia a través de la legislación:

El Parlamento tiene el deber de dictar legislación, así como reglas internas de procedimiento y códigos de conducta, que promuevan un entorno propicio que reconozca y proteja el derecho de acceso a la información pública gubernamental y parlamentaria, que promueva una cultura de un gobierno abierto, que provea transparencia al financiamiento político, que salvaguarde la libertad de expresión y de reunión, y que proporcione oportunidades para la participación de la sociedad civil y los ciudadanos en el proceso legislativo.



Para una lista completa y actualizada de PMOs que han contribuido o apoyado los objetivos de la Declaración, por favor consulte: <http://www.openingparliament.org/organizations>

3. Promover la cultura de la transparencia a través de la supervisión:

En el cumplimiento de su función de supervisión, el Parlamento se asegurará que las leyes que garanticen la transparencia gubernamental se apliquen eficazmente, que el gobierno actúe de manera totalmente transparente y trabaje para promover una cultura de transparencia.

4. Promover la educación cívica:

El Parlamento tiene la responsabilidad de promover activamente la educación cívica que incluya la participación ciudadana y la de la juventud en particular, mediante la promoción de la comprensión de las normas y procedimientos del Parlamento, el trabajo parlamentario, así como su papel y el de sus miembros.

5. Involucrar a los ciudadanos y a la sociedad civil:

El Parlamento tiene el deber de comunicar y vincular activamente a los ciudadanos y la sociedad civil en los procesos parlamentarios y la toma de decisiones, con el fin de representar eficazmente a los ciudadanos y hacer efectivo el derecho de petición de los ciudadanos a sus gobernantes.

6. Garantizar una sociedad civil independiente:

El Parlamento tiene el deber de garantizar que las organizaciones de la sociedad civil sean capaces de operar libremente y sin restricciones.

7. Habilitar el monitoreo parlamentario eficaz:

El Parlamento debe reconocer el derecho y el deber de la sociedad civil, medios de comunicación y el público en general para controlar y monitorear al Parlamento y a los parlamentarios. El Parlamento debe comprometerse a consultar a las organizaciones de la sociedad Civil y el público general que los monitorean, con el fin de incentivar el control eficaz y reducir las barreras en el acceso a la información parlamentaria.

8. Intercambiar buenas prácticas:

El Parlamento debe participar activamente en el intercambio de buenas prácticas a nivel internacional y regional, con otros parlamentos y con las organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de aumentar la transparencia de la información parlamentaria, mejorar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, y fortalecer la adhesión a los principios democráticos.



9. Garantizar el recurso legal:

El Parlamento dictará legislaciones que garanticen que los ciudadanos tengan un acceso efectivo a un recurso legal o judicial en los casos en que el acceso a la información gubernamental o parlamentaria esté en disputa.

10. Proporcionar información completa:

La información parlamentaria a disposición del público debe ser lo más completa posible, reflejando la totalidad de la acción parlamentaria, sujeta únicamente a las excepciones estrictamente definidas que determine la ley.

11. Proporcionar información de forma oportuna:

La información parlamentaria se proporcionará al público de manera oportuna. Como regla general, la información deberá ser proporcionada en tiempo real. En la medida en que ello no sea posible, la información parlamentaria se hará pública tan pronto como esté disponible internamente.

12. Asegurar la exactitud de la información:

El Parlamento deberá conservar copias autorizadas y garantizará que los datos facilitados al público son exactos.

Transparentar la información parlamentaria

13. Adoptar políticas de transparencia parlamentaria:

El Parlamento aprobará las políticas que garantizan la publicación periódica y proactiva y la difusión de información parlamentaria, incluyendo políticas relativas a los formatos en lo que se publican estas informaciones. Las políticas parlamentarias de transparencia se harán públicas, determinando los criterios para la revisión periódica de las mismas para aprovechar las innovaciones tecnológicas y la evolución de las buenas prácticas. Cuando el Parlamento no tenga la capacidad de publicar la información parlamentaria completa, deberá desarrollar alianzas con la sociedad civil para asegurar un amplio acceso público a la información parlamentaria.

14. Proporcionar información sobre las funciones parlamentarias:

El Parlamento pondrá la información disponible acerca de su función constitucional, su estructura, sus funciones, sus reglas y su flujo de trabajo, así como la misma información para sus comités.

15. Proporcionar información sobre los miembros del Parlamento:

Los parlamentos deberán aportar suficiente información y actualizarla con regularidad, para que los ciudadanos puedan conocer los títulos de un miembro, afiliación política, los



roles en el parlamento, posiciones políticas, y cualquier información que los miembros desean dar a conocer sobre sí mismos y sus títulos. La información de contacto de las oficinas de trabajo de los miembros del Parlamento también deben estar disponible para el público.

16. Proporcionar información sobre el personal del Parlamento y de la administración parlamentaria:

El Parlamento hará disponible la información sobre su funcionamiento administrativo y la estructura del personal parlamentario que gestione y administre los procesos parlamentarios. La información de contacto del personal responsable de proporcionar información al público debe estar a disposición del público.

17. Informar a los ciudadanos con respecto a la agenda parlamentaria:

La documentación relativa a la programación de los trabajos parlamentarios se proporcionará al público, incluyendo el calendario de sesiones, la información de los votos programados, la orden del día y el calendario de audiencias de la comisión. Salvo en casos excepcionales relacionados con la legislación de emergencia, el Parlamento deberá informar con suficiente antelación para permitir que el público y la sociedad civil proporcionen información a los miembros con respecto a los temas objeto de examen.

18. Informar e involucrar a los ciudadanos en un proyecto de ley:

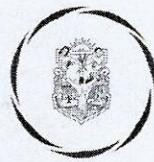
Un proyecto de ley se hará público y se publicará a partir de su introducción. Reconociendo la necesidad de los ciudadanos a estar plenamente informados para realizar aportes a los temas examinados, el Parlamento debe proveer al público análisis e información para fomentar la amplia comprensión de los debates políticos.

19. Publicar los registros de los trabajos de las comisiones legislativas:

Se harán públicos informes de los trabajos de las comisiones, incluyendo los documentos creados y recibidos, el testimonio de los testigos en las audiencias públicas, las transcripciones y registros de las acciones de ese cuerpo legislativo.

20. Grabación de votos parlamentarios:

Para garantizar la rendición de cuentas a sus electores por su comportamiento electoral, el Parlamento se esforzará para reducir al mínimo el uso de la voz de votación en sesión plenaria y se utilizará votación nominal o votación electrónica en la mayoría de los casos; mantendrá y pondrá a disposición del público un registro de la votación individual, así como del comportamiento de los miembros individuales del Parlamento en sesión plenaria y en comisiones. Del mismo modo, el parlamento deberá minimizar el uso de las delegaciones de voto y garantizar que no perjudique las normas de transparencia y rendición de cuentas democráticas



21. Publicar actas de las deliberaciones plenarias:

El Parlamento deberá crear, mantener y publicar registros accesibles de sus actuaciones plenarias en forma de grabaciones audio o de vídeo, presentado online en un lugar permanente, como así también una transcripción escrita de las mismas.

22. Publicar informes realizados o proveídos al Parlamento:

Todos los informes solicitados o requeridos para ser presentados ante Parlamento, sus oficinas o comisiones, se harán públicos en su totalidad, excepto en circunstancias estrictamente definidas identificadas por la ley.

23. Proporcionar información del presupuesto:

El Parlamento tiene la responsabilidad de publicar de manera amplia, detallada y fácilmente comprensible, la información sobre el presupuesto nacional y los gastos, incluyendo los ingresos pasados, actuales y previstos, así como los gastos, e información sobre el propio presupuesto del Parlamento, incluida la información acerca de su propia ejecución, licitaciones y contratos, y otros fondos. Esta información debe hacerse pública en su totalidad, utilizando una taxonomía consistente, junto con los resúmenes en lenguaje sencillo y explicaciones o informes que ayuden a promover la comprensión ciudadana.

24. Revelar activos y asegurar la integridad de miembros:

El Parlamento debe presentar suficiente información para permitir a los ciudadanos hacer juicios con respecto a la integridad y probidad de los miembros del Parlamento, incluyendo información sobre las revelaciones de activos de los miembros, ingresos extra, intereses y beneficios en especie.

25. Divulgar información sobre conflictos de intereses y conducta ética:

El Parlamento deberá revelar la información necesaria para protegerse de los conflictos reales o posibles de interés y violaciones éticas, incluyendo la información pertinente acerca de las interacciones de los miembros con los grupos de interés y grupos de presión. El Parlamento también deberá hacer públicos los resultados de las investigaciones judiciales o parlamentarias en las acusaciones de conducta poco ética, conflictos de interés o corrupción.

26. Proporcionar acceso a la información histórica:

La información parlamentaria para las sesiones previas será digitalizada y puesta a disposición de los ciudadanos de forma permanente para su reutilización y libre de restricciones legales o costos. En la medida en que un Parlamento no pueda digitalizar y poner a disposición su propia información, se deberá trabajar con organizaciones externas para facilitar la difusión pública de información parlamentaria sin ninguna restricción. El



Parlamento facilitará al público el acceso a una biblioteca parlamentaria con el fin de permitir a los miembros del parlamento y al público la posibilidad de acceder a la información parlamentaria histórica. Facilitar el acceso a la información parlamentaria.

27. Garantizar la accesibilidad del Parlamento a través de múltiples canales:

Los Parlamentos facilitarán el acceso a la información sobre sus trabajos a través de múltiples canales, incluyendo la observación en primera persona a través del acceso físico a los procedimientos, medios impresos, radio y televisión, y mediante el uso de internet y tecnologías de dispositivos móviles.

28. Asegurar el acceso físico al Parlamento:

El Parlamento y sus sesiones plenarias serán accesibles y abiertas a todos los ciudadanos y sólo serán restringidos en caso demostrable de inseguridad pública y por límites de espacio.

29. Garantizar el acceso de los medios de comunicación:

El Parlamento se asegurará de que los medios de comunicación y los observadores independientes tengan pleno acceso al Parlamento, a sus reuniones, normativas y que puedan seguir el proceso parlamentario en cualquiera de sus etapas.

30. Proporcionar transmisiones en vivo y bajo demanda:

Se realizarán grandes esfuerzos por ofrecer a los ciudadanos el acceso en tiempo real y bajo demanda a los procedimientos parlamentarios a través de la radio, televisión e Internet.

31. Garantizar la accesibilidad en todo el país:

En la medida de lo posible, el acceso a la información parlamentaria no se verá limitada por las barreras geográficas. Aunque el uso de los sitios web facilita el acceso a la información parlamentaria, sin restricción geográfica, en los países donde está limitado el acceso a Internet y su uso, los Parlamentos deberán buscar otros medios de garantizar el acceso público a la información fuera de la ciudad capital, en todo el país.

32. Utilizar un lenguaje sencillo:

El Parlamento se asegurará de que el lenguaje jurídico o técnico no actúe como una barrera para los ciudadanos que buscan acceder a la información parlamentaria. El Parlamento tiene el deber de desarrollar resúmenes en lenguaje claro, y otras herramientas simples para hacer que la información parlamentaria sea disponible y comprensible para una amplia gama de los ciudadanos con diversas realidades y experiencia.

33. Uso de varios idiomas nacionales o de trabajo:

Cuando la Constitución o las reglas parlamentarias prevén el uso de varios idiomas nacionales o de trabajo en el Parlamento, éste deberá hacer todo lo posible por



proporcionar la interpretación simultánea de los procedimientos y la traducción rápida del expediente parlamentario

34. Garantizar el libre acceso:

Información Parlamentaria estará a disposición de los ciudadanos para el acceso y la reutilización de forma gratuita. Permitir el acceso electrónico y de análisis de la información parlamentaria

Permitir el acceso electrónico y de análisis de la información parlamentaria

35. Suministrar información en formatos abiertos y estructurados:

La información parlamentaria será compilada y publicada en un formato abierto y estructurado, estructurado como XML, que puedan ser leídos y procesados por las computadoras, de modo que la información parlamentaria pueda ser fácilmente reutilizada y analizada por los ciudadanos, la sociedad civil, el sector privado y el gobierno.

36. Garantizar el uso tecnológico:

El Parlamento garantizará el uso tecnológico de la información parlamentaria a través de instrucciones claras para el uso de las bases de datos en línea o herramientas que permitan a los ciudadanos recuperar la información parlamentaria en el sitio web del Parlamento. En la medida que el Parlamento proporciona una interfaz de usuario, deberá utilizar las mejores prácticas para mejorar su uso.

37. Garantizar la privacidad ciudadana:

Las páginas web parlamentarias tendrán una política de privacidad clara y concisa para que los ciudadanos sepan cómo se utiliza su información personal. El Parlamento no podrá emplear requisitos de afiliación o de registro que restrinjan el acceso público a la información en los sitios web parlamentarios o el seguimiento personal de información específica sin expreso consentimiento.

38. Utilizando formatos no propietarios y Software Open-Source:

El Parlamento deberá dar la preferencia a la liberación de la información digital en formatos sin propietarios y abiertos, y el uso de aplicaciones de software libre y de código abierto.

39. Facilitar la descarga de información para su reutilización:



La información parlamentaria deberá ser fácilmente descargable en formatos que contengan datos bien documentados permitiendo una fácil reutilización para múltiples propósitos.

40. El mantenimiento de las páginas web parlamentarias:

Incluso en los países con un uso limitado a Internet, el mantenimiento y la actualización periódica de un sitio web completo parlamentario es un aspecto vital de la apertura del Parlamento en el mundo moderno e interconectado. El Parlamento garantizará que la información parlamentaria esté disponible en formato electrónico y deberá considerar la difusión en línea como un medio esencial de comunicación.

41. Utilizar mecanismos de búsquedas fáciles y estables:

Los parlamentos deben facilitarle lo más posible los mecanismos de búsqueda a los ciudadanos, para que puedan encontrar lo más rápido posible la información parlamentaria deseada. Deberán crear bases de datos que permitan la búsqueda de información simple y completa mediante el uso de metadata apropiada. La información deberá estar disponible en un lugar que se mantenga constante en el tiempo, como por ejemplo en una página web con una URL permanente.

42. Hiperenlaces de información relacionada:

Los parlamentos tratarán de mejorar la capacidad de los ciudadanos para encontrar información parlamentaria competente a través de hiperenlaces de información. Por ejemplo, deben existir hiperenlaces de referencia en un proyecto de ley para posibilitar el seguimiento a las versiones anteriores de la ley, los informes de las comisiones pertinentes, el testimonio de expertos, y las enmiendas de las versiones taquigráficas que contienen el registro del debate parlamentario.

43. Habilitar el uso de los servicios de alerta:

Cuando sea posible, el Parlamento dará a los ciudadanos la posibilidad de suscribirse a los servicios que alerten acerca de ciertos tipos de desarrollos parlamentarios a través del uso del correo electrónico, SMS, u otras tecnologías.

44. Facilitar la comunicación bidireccional:

El Parlamento se esforzará por utilizar las herramientas interactivas de tecnología para fomentar la capacidad de los ciudadanos de dar su opinión sobre la legislación y la actividad parlamentaria, y para comunicarse con los miembros o el personal parlamentario.



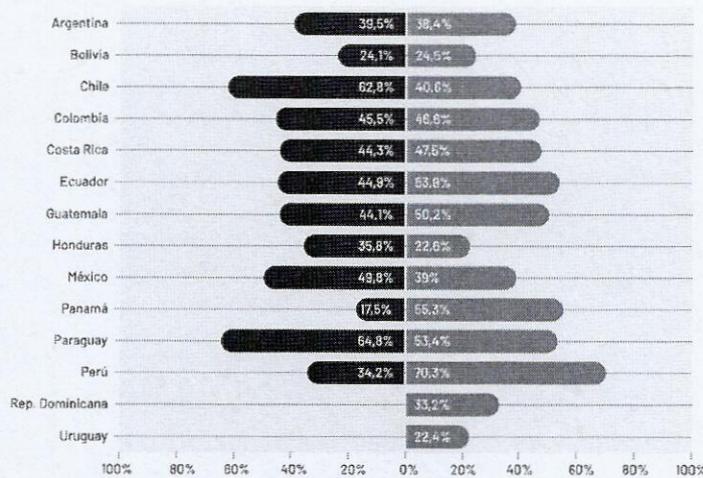
Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la que México forma parte, desde el año 2013 ha hecho referencia sobre la importancia de contar con Congresos abiertos a la ciudadanía, de hecho, durante el segundo Encuentro Regional de Gobierno Abierto denominado “Desafíos y Avances en la iniciativa de Gobierno Abierto” se presentó la *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública*, en respuesta a la resolución 2514¹ de la Asamblea General de la OEA realizada en 2009 en Honduras y se destacó “*La OEA reconoce como oportuna y necesaria la incorporación del concepto de Parlamento Abierto*” lo que materializa la autora con su propuesta.

La Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa es un mecanismo de vinculación, comunicación y colaboración entre organizaciones de la sociedad civil, que promueven activamente la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en los Congresos de la región. Se integra por 32 organizaciones en 15 países de América Latina, entre ellas México, que desde hace años vienen haciendo una importante labor de investigación y difusión para mejorar prácticas parlamentarias. Recientemente dieron a conocer los resultados finales de 14 países evaluados en la edición 2023, sobre el Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa². Los resultados para México en comparación con otros países fueron los siguientes:

1- Normatividad:

Evaluó la existencia de leyes y/o reglamentos respecto a temas de transparencia y participación.

■2020 ■2023



¹ https://www.oas.org/dil/esp/AG-RES_2514-2009.pdf

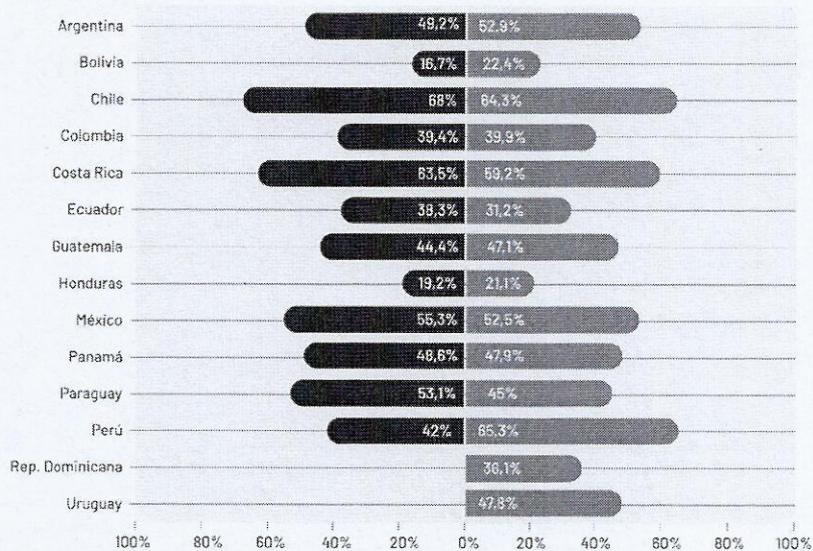
² <https://transparencialegislativa.org/indice/indice-2023/>



2- Labor del Congreso:

Mide las prácticas efectivas de transparencia en el desarrollo del trabajo de la función legislativa.

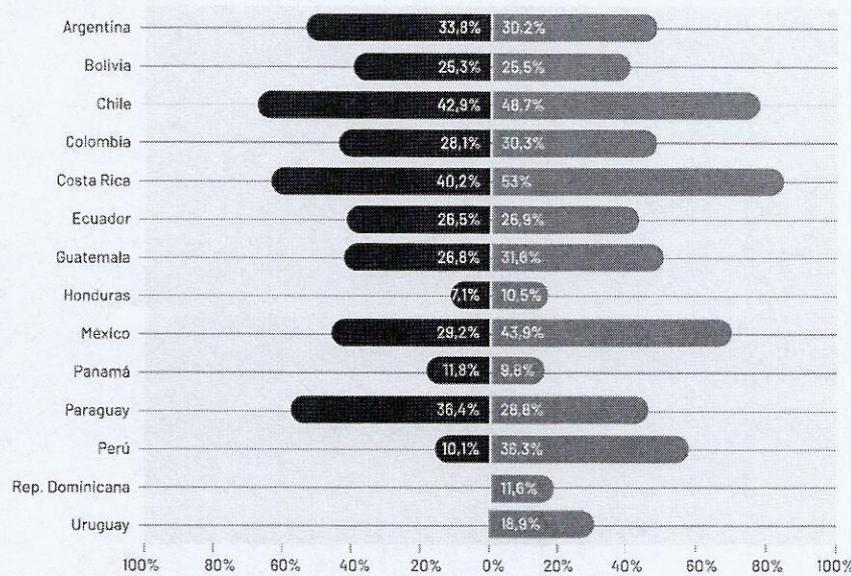
■ 2020 ■ 2023



3- Presupuesto y Gestión Administrativa:

Evaluá el nivel de transparencia en el uso de los recursos públicos asignados para la labor del Congreso.

■ 2020 ■ 2023

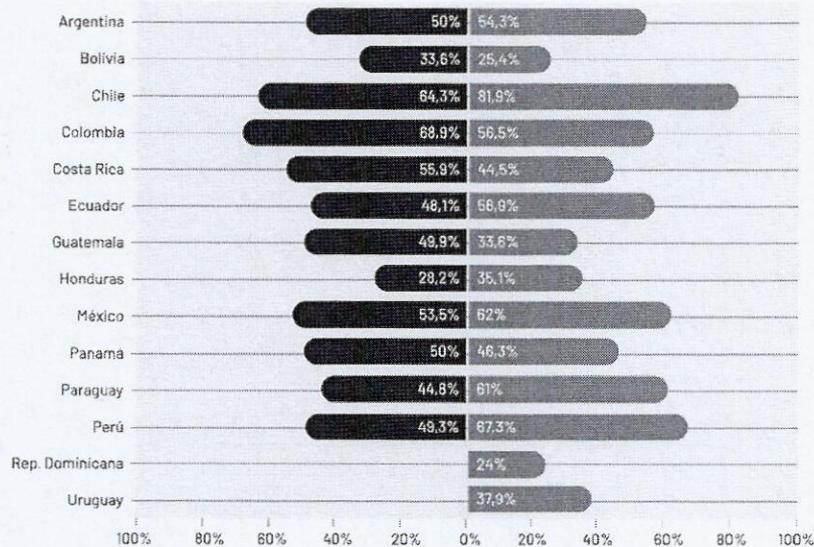




4- Participación Ciudadana:

Mide la existencia de políticas que faciliten el acceso e intervención ciudadana en los diferentes procesos legislativos.

■2020 ■2023



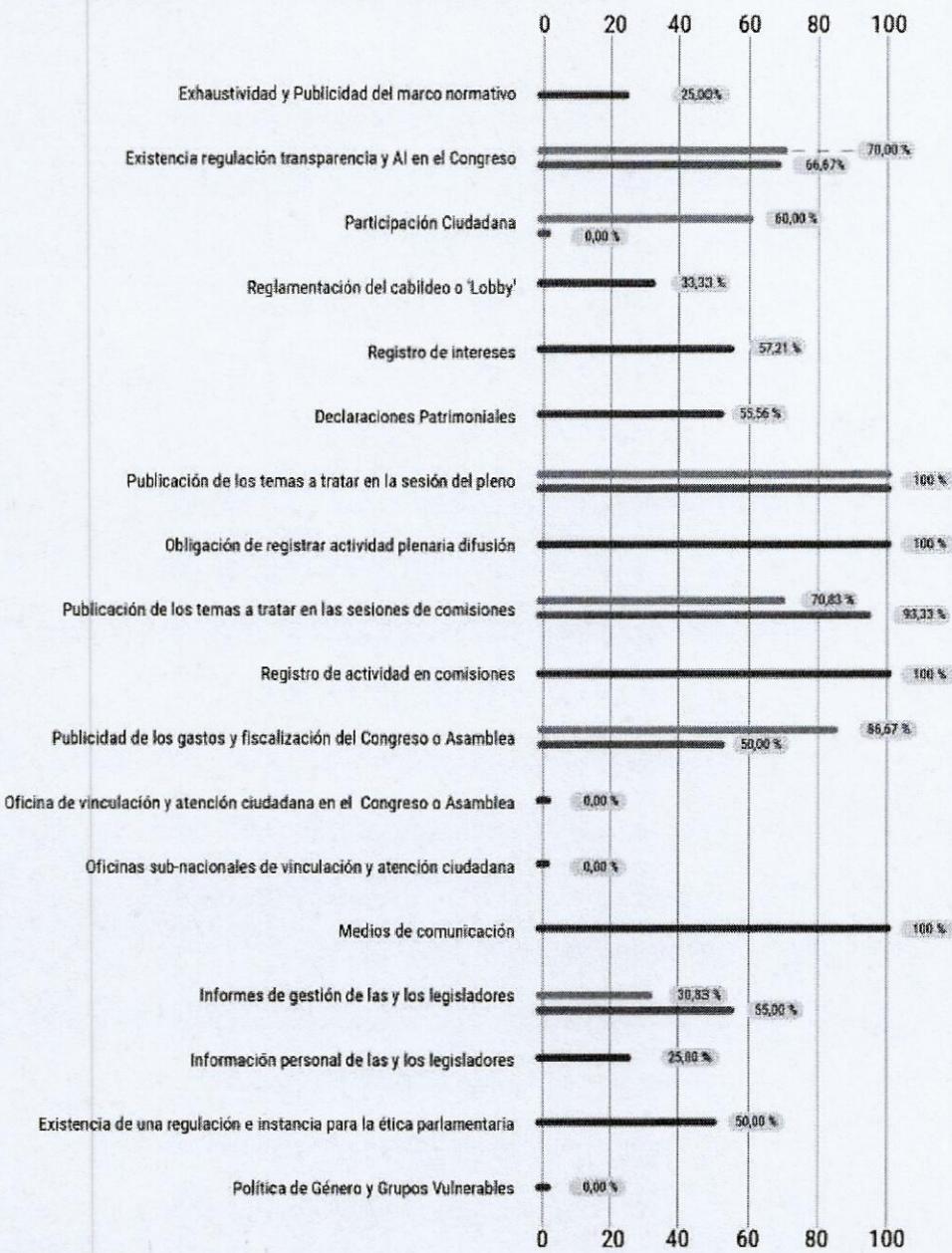
De manera particular, México obtuvo un puntaje de 51.63% de una escala de 100% por los siguientes resultados:



Normatividad

Congreso Diputados

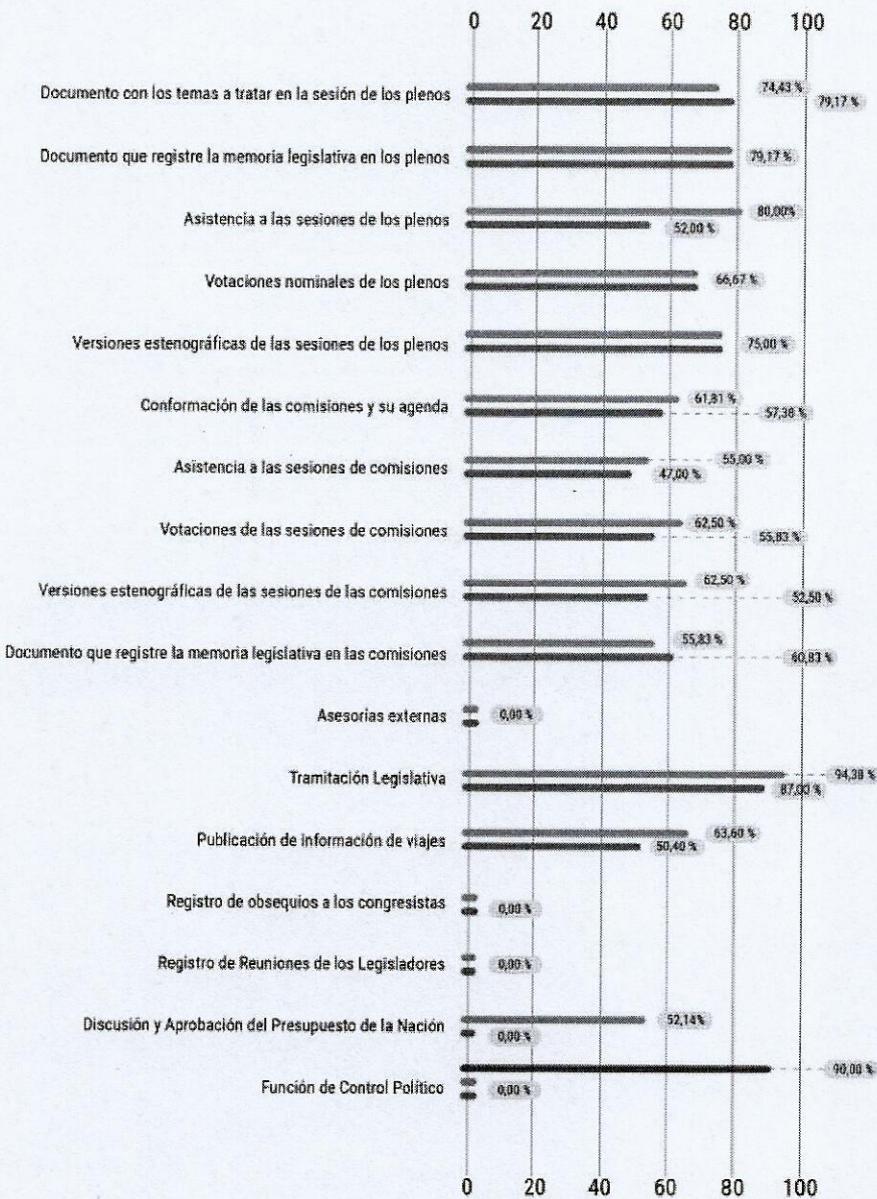
Senado





Labor Congreso

Congreso **Diputados**
Senado

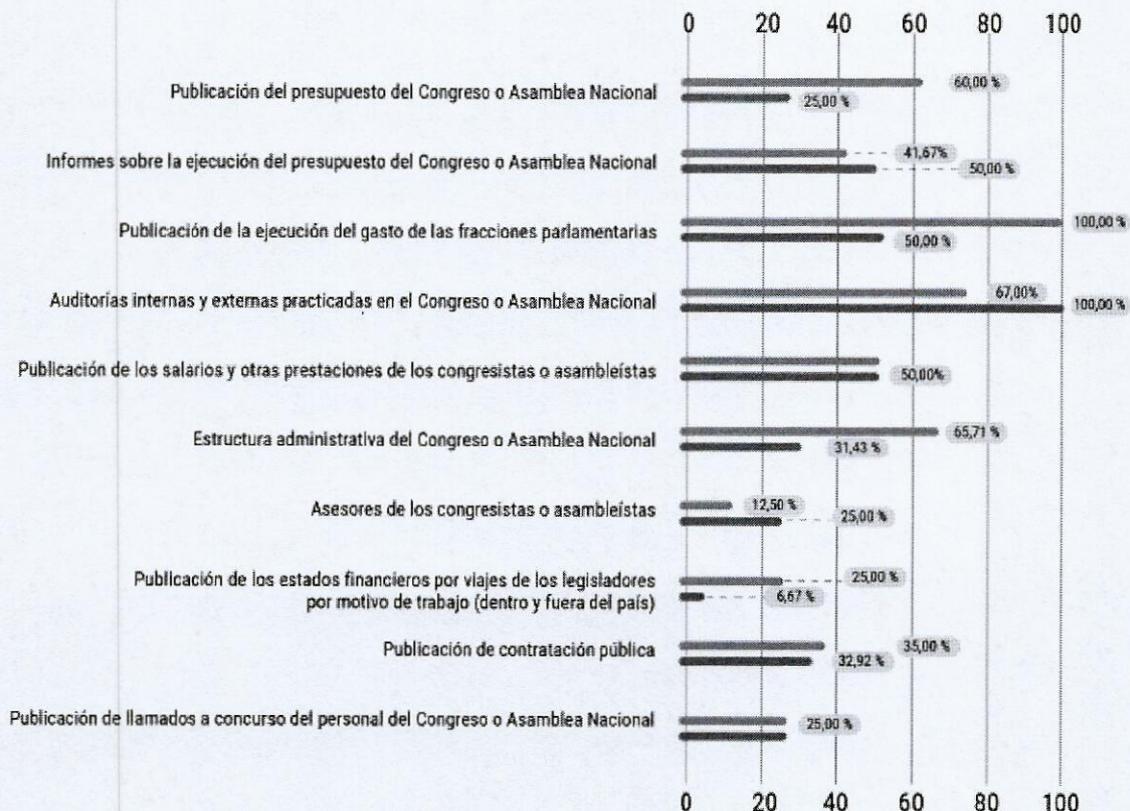




Presupuesto y Gestión Administrativa

Congreso  Diputados 

Senado 

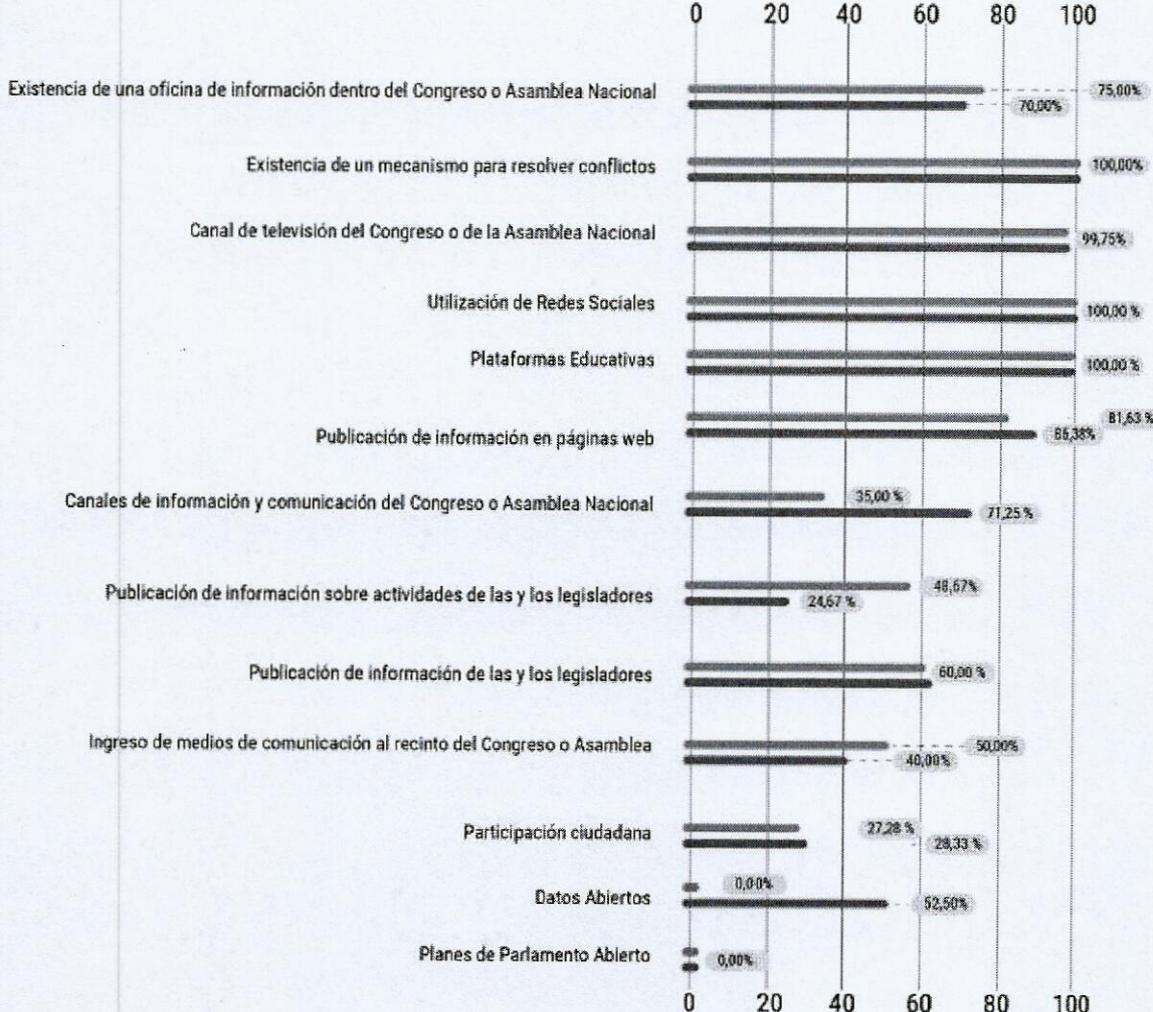




Participación Ciudadana

Congreso Diputados

Senado





El estudio reveló cualitativamente que México presenta las siguientes áreas de oportunidad:

- Se identificó la ausencia de regulación de una política de datos abiertos para el Congreso de México, no existe una normativa en ese sentido para el Poder Legislativo.
- No existe normativa que legisle el cabildero en México. Si bien existe un registro de cabilderos, no existen directrices hacia la obligación de reportar las actividades, encuentros, dádivas y similares entre cabilderos y las y los congresistas o su staff.
- No existe regulación que obligue a las y los congresistas a publicar las donaciones, obsequios, donaciones y dádivas recibidas. La regulación de registros públicos de obsequios, donaciones y dádivas otorgadas a Congresistas desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la rendición de cuentas en el ámbito legislativo.
- Se identifica una publicación deficiente de información de las comisiones legislativas. Los registros de la actividad de las comisiones no siempre se encuentran homologados, siendo necesario contar con información sobre asistencias, votaciones, trámite de asuntos (iniciativas turnadas e iniciativas atendidas), versiones estenográficas e informes, tanto en cuanto datos agregados de las cámaras como dentro de los micrositios de las comisiones legislativas.
- No existe un documento que registre de forma adecuada las asesorías externas contratadas por las cámaras (Congresistas, comisiones, órganos de gobierno, etc.), incluyendo estudios, consultorías y otros trabajos utilizados para la gestión de asuntos y decisiones legislativas.
- Si bien hay bastante información pública presupuestaria y de gestión disponible sobre ambas cámaras, ésta no siempre es fácil de encontrar, ni accesible o comprensible para la ciudadanía.
- No se cuenta con estadísticas del funcionamiento interno de las cámaras desagregados por género (personal, remuneraciones, cargos, etc). Si no podemos conocer la información legislativa desagregada por género no sabemos cómo se están cerrando las brechas de desigualdad dentro del Poder Legislativo, ni la participación de las mujeres en la toma de decisiones y órganos relevantes dentro del legislativo.



- La información de y las y los asesores legislativos no se publica, y sería necesario que se hiciera y de manera accesible y oportuna. Es fundamental conocer el equipo de trabajo de las y los Congresistas para que la ciudadanía pueda acercarse y contactarlos, así como conocer los perfiles y la profesionalización de las y los integrantes de la cámara.
- El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos no cuenta con compromisos ni un Plan de Acción de Parlamento/Congreso Abierto, aún cuando se firmó en 2015 la Alianza por el Parlamento Abierto en México. No se incorporaron compromisos específicos para el Poder Legislativo en ninguno de los Planes de Acción 3º y 4º ni en ningún otro documento. La existencia de un Plan de Parlamento Abierto es esencial para fortalecer la democracia y la confianza en las instituciones legislativas.
- El Congreso debe contar con un portal actualizado de datos abiertos, que permita la reutilización y análisis de los mismos por la ciudadanía.
- Se identifica una dificultad en la accesibilidad a los recintos legislativos. El acceso ciudadano a los mismos desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento de la representatividad y la democracia en un país. Este acceso garantiza una mayor transparencia en el proceso legislativo, lo que a su vez fomenta la confianza de la ciudadanía en sus representantes.

Esta información en parte coincide con la ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA³ (ENCUCI) 2020⁴ que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con el Instituto Nacional Electoral (INE) mediante la cual se busca conocer los valores y prácticas de las y los ciudadanos, con el objetivo de entender el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos, diseñar estrategias para promover esa participación, así como la interacción constructiva con autoridades e instituciones.

Por otro lado, haciendo uso del ejercicio de *derecho comparado*, con legislación de otras entidades federativas del país, encontramos lo siguiente:

³ <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/647>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/encuci/2020/>



- Solo en las Constituciones de los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco y Ciudad de México, se encuentran referencias textuales al **“Parlamento Abierto”**.
- El Estado de Jalisco destaca por su amplitud al contemplar en el artículo 11 de su Constitución Local, conceptos como **“Ayuntamiento Abierto”**, **“Gobierno Abierto”**, **“Congreso Abierto”** y **“Justicia Abierta”**.
- En las Leyes Orgánicas de los Congresos de Aguascalientes, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas, se encuentran disposiciones textuales relativas a transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de **Parlamento Abierto**.
- En la Ley Orgánica del Congreso de **Aguascalientes**, se señala que el Poder Legislativo se regirá bajo los principios del modelo de **“Parlamento Abierto”** indicando que se deberán implementar mecanismos que garanticen **la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas**. Además, se precisa que se debe de garantizar la publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Estado.
- La Ley Orgánica del Estado de **Chihuahua**, en su Título Primero se encuentra el Capítulo Segundo conformado por un artículo, en el cual se indica que el Congreso del Estado promoverá la implementación de un **“Parlamento Abierto”**, el cual estará orientado en los **principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información**, además de indicar que se debe de generar por parte de los legisladores la apertura institucional para que la ciudadanía pueda involucrarse de manera pacífica y organizada en los trabajos legislativos. También es destacable que en las disposiciones relativas a las comisiones de dictamen legislativo, se encuentra la **Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto**, la cual tiene a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia de su propia denominación.
- Respecto de la Ley Orgánica del Congreso de la **Ciudad de México**, se indica que se regirá conforme a los principios de **“Parlamento Abierto”**, se precisa que para

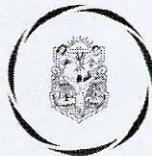


efectos de ese ordenamiento, se entenderá que son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el **derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva**, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, **incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; información histórica**; que presenta la información con características de datos abiertos, asegurando que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las **acciones de cabildo**, cuentan con mecanismos para **evitar conflictos de intereses** y aseguran la **conducta ética de los representantes**; y aprueban leyes que favorecen **políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno**.

- En la Ley Orgánica del Estado de **Guanajuato**, se indica que el Congreso del Estado promoverá la implementación de un “**Parlamento Abierto**” orientado a en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información, indicando que las Diputaciones en el ejercicio de su función, promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones relacionadas con el proceso legislativo. Particularmente es destacable que en sus disposiciones también se encuentran capítulos relativos al *Observatorio Ciudadano Legislativo*, la *Evaluación Legislativa* y de *Participación Ciudadana*.
- En la Ley Orgánica del Congreso del Estado de **Jalisco**, se encuentre en el ámbito de la Secretaría General adscrita la Coordinación Administrativa de “**Parlamento Abierto, Transparencia y Participación Ciudadana**”, la cual tiene como funciones la elaboración de programas institucionales, organización de foros y generación de estrategias que fomente la apertura parlamentaria así como la relación e interacción con poderes legislativos a nivel nacional e internacional, universidades, colegios de profesionistas y sociedad organizada, además de fomentar en el ámbito de su competencia la cultura de la transparencia en el Poder Legislativo y la promoción de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones legislativas.



- Respecto a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Veracruz, son destacables tres aspectos, primero, se trata de la única Ley que cuenta con un Título denominado de **“Parlamento Abierto, Transparencia y Acceso a la Información”**, en el cual se detallan las disposiciones en la materia relativas a la información pública del Congreso y de vigilancia de los mecanismos para la implementación del **“Parlamento Abierto”**; segundo, en el catálogo de comisiones permanentes se incluye la de **“Transparencia, Acceso a la Información y Parlamento Abierto”**; y tercero, se indica que se instituye la figura de **“Perfil Legislativo”** a través del cual se pone a disposición de la ciudadanía el listado de iniciativas, documentos y puntos de acuerdo presentados por cada legislador ante el pleno o la Diputación Permanente, el estado que guarda el trámite legislativo para cada documento, el registro de asistencia, tanto a las sesiones ordinarias del Peno, de la Diputación Permanente y de los periodos extraordinarios, como de la asistencia a las sesiones de las Comisiones, Comités y otros Órganos Administrativos y de Gobierno de los cuales forme parte, y la creación del **“Proyecto Legislativo”** como una herramienta digital para garantizar la participación directa de los ciudadanos en el proceso legislativo.
- La Ley Orgánica del Congreso del Estado de **Zacatecas**, es destacable referir el Capítulo denominado de **“Parlamento Abierto”**, en el cual se indica que la Legislatura promoverá la implementación del *Parlamento Abierto*, basado en los **principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana**, además de impulsar a través de lineamientos, las mejores prácticas de transparencia para alcanzar dichos principios y promover una agenda de *Parlamento Abierto*. Se indica además que el **Parlamento Abierto** promueve el derecho a la información de los ciudadanos, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, así como la difusión proactiva de la información parlamentaria con la mayor cantidad de información relevante, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestaria y administrativa, la información procedente sobre los diputados y servidores públicos de la legislatura, la información histórica con datos abiertos y sesiones accesibles y abiertas al público.
- Finalmente, la Ley Orgánica del Congreso de **Oaxaca**, en su Título Décimo Cuarto se encuentra el Capítulo denominado **“Del Congreso Abierto”** el cual se integra con un artículo que esencialmente indica que el **“Congreso Abierto”** es el conjunto de mecanismos por medio del cual el Congreso promueve la **participación ciudadana**



en asuntos legislativos, remitiendo a su Reglamento el procedimiento para el desarrollo de dichos mecanismos.

Con esta medida que propone la inicialista, Baja California se convierte en el primer Estado de la República en contemplar e instrumentar en su Legislativo la figura del **Parlamento Abierto**, aunque debemos precisar que ha venido utilizando con regularidad este importante instrumento para que la ciudadanía en su marco de libertad, inclusión y corresponsabilidad, participe tanto en la confección de productos legislativos.

Así podemos citar como ejemplo el Parlamento Abierto que en la actual XXV Legislatura se realizó con motivo en torno a la Ley en Materia de Desarrollo Integral de las Personas para el Estado de Baja California:

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Iniciativa/PROYECTO%20DE%20LEY%20DE%20PROTECCIÓN%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20BAJA%20CALIFORNIA%20-%20ROCIOADAME.PDF>

Mientras que en la actual XXV Legislatura, ya se han emprendido iniciativas de esta naturaleza:

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995, Centro Cívico | (686) 559.5600 | [Facebook](#) [Twitter](#) [Instagram](#)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

TRABAJO LEGISLATIVO + COMISIONES + INFORMACIÓN + TRANSPARENCIA

PARLAMENTO ABIERTO



PARA PARTICIPAR, REGÍSTRATE HACIENDO CLIC EN EL SIGUIENTE ENLACE:

[REGÍSTRATE](#)

EN CASO DE PROPUESTAS, ENVIARLAS AQUÍ:

[CORREO](#)

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales

PARLAMENTO ABIERTO:

"PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

Con el propósito de recabar las opiniones de las asociaciones especialistas y de la sociedad en general, interesada en la protección animal, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en su ejercicio de PARLAMENTO ABIERTO, en su modalidad de MESAS DE TRABAJO.

MEXICALI

DÍA: Martes 21 de febrero del 2023

HORA: 4:00 PM

LUGAR: Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Congreso del Estado de Baja California

[INICIATIVA](#)

[ACUERDO](#)

[INICIA](#)



Av. Plutarco y Av. De los Héroes #888, Centro Chileno

(866) 559 5600

INTERNAZIONAL DISTRIBUIDOR
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

TRABAJO LEGISLATIVO • COMISIONES • INFORMACIÓN • TRANSPARENCIA

PARLAMENTO ABIERTO: BIENESTAR Y JUSTICIA PARA PERSONAS TRABAJADORAS

PARLAMENTO ABIERTO
Bienestar y Justicia para
PERSONAS TRABAJADORAS

B) CONVOCATORIA

COMO PARTICIPANTE, REGISTRATE
HACIENDO CUC EN EL SIGUIENTE ENLACE:

REGÍSTRATE

COMO PERSONA OBSERVADORA,
REGISTRATE HACIENDO CUC EN EL
SIGUIENTE ENLACE:

REGÍSTRATE

EN CASO DE PROYECTOS, ENVÍARLOS
AQUÍ:

EN CORREO

La H. XXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con la finalidad de que exista un diálogo participativo, abierto y plural y con el propósito de recibir las opiniones de organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones civiles, académicos, especialistas, profesionales del derecho, personas servidores públicos. Colegios de personas que ejercen la abogacía, sindicatos, representantes del sector obrero y patronal, se somete a discusión en mesas de trabajo las siguientes iniciativas:

A) Tipificación de los delitos contra el trabajo y la prevención social, así como de las empresas que salen del Estado sin cubrir sus créditos laborales.

DOCUMENTO	PDF
Initiatives	PDF
Minutes	PDF
New Initiative	PDF

B) Tipificación de la violencia laboral.

DOCUMENTO	PDF
Initiatives	PDF
Minutes	PDF
New Initiative	PDF

C) Regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

ACUERDOS:

ACUERDO

DOCUMENTO

PDF

FORO PÚBLICO | PRESCRIPCIÓN POSITIVA SIMULTÁNEA

UN MECANISMO QUE PRECISA REVISIÓN

— ¿QUÉ ES?

Es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, cuando se ha poseído por **10 años de mala fe y 5 de buena fe**, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública.

— ¿POR QUÉ REVISARLO?

En Baja California, ha aumentado el uso de la prescripción, donde personas acumulan inmuebles **lucrando con la propiedad ajena** y despojando a los legítimos dueños. También se reportan casos de simulación, falsificación de contratos y mentiras en los años de posesión para justificarla.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

michel
sánchez allende



La transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país han tenido un desarrollo paulatino. El derecho de acceso a la información fue incorporado constitucionalmente por primera vez en 1977, en el 2007 es desarrollado someramente, pero es hasta el 7 de febrero de 2014, cuando este derecho fundamental adquiere la densidad de la que hoy goza.

Ahora bien, tomando en consideración todo lo antes vertido en el presente estudio, es de concluirse y así se resuelve que, la propuesta formulada por la inicialista es jurídicamente procedente por diversas razones:

- a) Parte de presupuestos jurídicos existentes, pues el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho fundamental el derecho que tiene toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además toda la información que produzcan o posean cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo puede ser restringida en los casos excepcionales que fije la Ley.
- b) La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 21 y 39 establece:

ARTÍCULO 21.- El Congreso del Estado podrá implementar prácticas de parlamento abierto, de conformidad con las disposiciones que expida al efecto, acorde al derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 39.- El Congreso del Estado contará con sistemas y mecanismos de evaluación de la función legislativa.

La evaluación de la función legislativa contará con criterios de medición de la eficacia e impacto de los procesos de formación de leyes y decretos, dictaminación de cuentas públicas, gestión en auxilio a sus representados y desarrollo institucional del Poder Legislativo.

La Ley determinará las bases, instancias, mecanismos de participación ciudadana, criterios y procedimientos necesarios para su cumplimiento.



En orden de lo anterior, es evidentemente que la propuesta que formula la inicialista, se dirige a cumplir e instrumentar estos valores constitucionales.

NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS.

Es principio comúnmente aceptado que, por regla general, los postulados contenidos en los preceptos constitucionales requieren de regulación posterior, mediante la actividad legislativa ordinaria, a fin de normar las situaciones particulares y concretas, a la luz de los principios enunciados en el Texto Constitucional, particularmente cuando se trata de preceptos que consagran los llamados derechos fundamentales o garantías individuales, propios de las Constituciones liberales, como la General de la República, donde se privilegia el principio de que la protección y materialización efectiva de esos derechos de libertad han de interpretarse de manera amplia, para evitar limitarlos y promover, a través de la legislación secundaria, su realización e, inclusive, su ampliación a favor de los habitantes del país; de manera que si bien no es dable al legislador crear ni anular esos derechos, sí puede desarrollarlos y ampliar su contenido, siempre y cuando ese ulterior desarrollo o ampliación no pugne con el espíritu constitucional que los creó. Esto es, el legislador, al hacer uso de su facultad de elaborar normas, no posee una facultad discrecional para regular lo que quiera y como quiera, drenando los contenidos de las normas consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues ésta puede imponer a la legislación secundaria dos tipos de límites: a) Formales, referidos a normas que regulan el procedimiento de formación de la ley, acotándolo al procedimiento establecido por la Constitución, y b) Materiales o sustanciales, relativos a las normas que vinculan el contenido de las leyes futuras, mediante órdenes y prohibiciones dirigidas al legislador o de manera indirecta, regulando inmediatamente ciertos supuestos de hecho (por ejemplo, confiriendo derechos subjetivos a los ciudadanos) y estableciendo su propia superioridad jerárquica respecto de la ley.

Tesis: 2a. CXXIX/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 163081
Segunda Sala	Tomo XXXIII, Enero de 2011	Pag. 1474	Aislada, Constitucional

c) El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone la obligación a todas las autoridades del estado mexicano en el ámbito de sus respectivas competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad, en ese sentido, esta reforma al tener como finalidad incentivar la participación ciudadana en el proceso legislativo a través de la figura del **"Parlamento Abierto"** sin duda es una medida que abona significativamente a la progresividad



de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque ésa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad.

Tesis: 1a./J. 86/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 2015306
Primera Sala	Libro 47, Octubre de 2017	Pag. 191	Jurisprudencia Constitucional



d) El derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, se encuentra reconocido y consagrado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como es, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros, en ese sentido, conforme lo que establecen los artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro marco interno debe armonizarse con la legislación internacional, como hoy lo propone la autora:

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que, mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonicé la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuito	Libro 2, Junio de 2021	Pag. 4441	Jurisprudencia, Constitucional

No escapa del análisis de esta Dictaminadora que, no obstante a que el artículo 5 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, denominado



PARTICIPACIÓN CIUDADANA contempla como instrumentos de participación ciudadana la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo y no así el “Parlamento Abierto” esto de ninguna manera limita la pretensión de la autora, porque como ya hemos señalado con bases jurídicas en el presente estudio, la normas constitucionales invariablemente requerirán regulación posterior en las leyes secundarias, a través de la actividad legislativa ordinaria, tal como hoy acontece en la especie, de ahí que no represente ningún obstáculo o limitación para la procedencia jurídica de las reformas propuestas en la Ley de Participación Ciudadana y Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas de Baja California.

Finalmente, como parte de este estudio, conviene destacar que la autora al momento de redactar el resolutivo del artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, suprimió -presumiblemente por error involuntario- el contenido del último párrafo de dicho precepto, el cual refiere los principios rectores de la participación ciudadana (la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad y la equidad) sin que haya aportado motivos, razones o fundamentos que justificaran dicha eliminación, la cual en todo caso deviene jurídicamente improcedente porque esos principios son valores constitucionalmente protegidos conforme al contenido expreso del artículo 5 Apartado C párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, motivo por el cual dicha porción deberá permanecer intocada.

4. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

No hay necesidad de hacer cambios al texto originalmente propuesto.

VII. Régimen Transitorio.



Esta Comisión estima necesario modificar el apartado transitorio originalmente propuesto por la autora, en el resolutivo segundo relativo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda vez que el artículo 27 fracción XXXVI de la Constitución Local, claramente señala que el Poder Legislativo de Baja California tiene plena facultad para *"Expedir la Ley que regulará la estructura y funcionamiento interno del Congreso, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que resulten necesarios para la adecuada organización administrativa del Congreso"* por su parte, el diverso dispositivo 34 inciso H de nuestra Carta Local, establece que *"El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos"* las cuales **no serán objeto de observación ni tampoco requerirán de sanción o publicación del Poder Ejecutivo del Estado para su vigencia y aplicación**, por tanto, al estar frente a la presencia de un acto intra-legislativo que se dirige a regular el funcionamiento interno de este Poder, bajo el principio de libre configuración, no es necesaria la publicación por parte del Ejecutivo Estatal, de ahí la necesidad de modificar este apartado en los siguientes términos:

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

VIII. Impacto Regulatorio.

No hay necesidad de reformar otros ordenamientos o disposiciones.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS



PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, como también la adición del numeral 82 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- Presupuesto Participativo; y,

VI.- Parlamento Abierto.

(...)

Artículo 82.- Para los efectos de la presente Ley, se definirá el Parlamento Abierto como un conjunto de acciones legislativas destinadas a crear espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de Baja California. El objetivo es garantizar que el ejercicio de sus funciones sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público, de acuerdo con los siguientes principios:

I.- Transparencia en la información;

II.- Rendición de cuentas;

III.- Evaluación del desempeño legislativo; y,

IV.- Participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma al artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, como también la adición del Capítulo Tercero denominado



DEL PARLAMENTO ABIERTO al Título Octavo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PARLAMENTO ABIERTO**

ARTÍCULO 170. El Congreso del Estado fomentará la implementación de un Parlamento Abierto basado en los principios de transparencia en la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de sus funciones, las y los Diputados deberán establecer un marco de apertura institucional que permita a la ciudadanía involucrarse de manera pacífica y organizada en los procesos legislativos.

Además, el Congreso del Estado promoverá la adopción de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios establecidos en este artículo, así como la promoción de una agenda de parlamento y gobierno abierto en los niveles estatal y municipal.

Como parte de los mecanismos de participación ciudadana, se creará un espacio permanente en el portal de Internet del H. Congreso del Estado. A través de este espacio, se recibirán las opiniones de la ciudadanía sobre las iniciativas de ley presentadas.

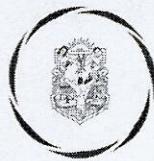
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.

Dado en sesión de trabajo a los 24 días del mes de marzo de 2025.
“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO.”



DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ S E C R E T A R I A			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 23



DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI VOCAL			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ VOCAL			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 23 LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO – PARLAMENTO ABIERTO

DCL/HICM/DACM*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIENCIAS

Reserva Dictamen No. 23

CGPC

Araceli
Geraldo
#TrabajandoPorTi

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California

Presente.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, en mi calidad de Diputada de la XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL RESOLUTIVO SEGUNDO, CONTENIDOS EN EL DICTAMEN NO. 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**; al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El presente proyecto de reforma establece el concepto de "Parlamento Abierto" dentro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, definiéndolo como un conjunto de acciones legislativas dirigidas a crear espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso, bajo principios esenciales de transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo y participación ciudadana.

No obstante, al revisar la redacción propuesta en el artículo 82, considero que resulta necesario hacer una adecuación de técnica legislativa que permita darle un mayor marco normativo y operatividad al concepto de "Parlamento Abierto". Por ello, propongo que se reserve la creación de un "Título" específico dentro de la Ley, denominado "Parlamento Abierto", con su capítulo respectivo, a fin de desarrollar de manera precisa y detallada las acciones concretas y procedimientos, responsabilidades y mecanismos mediante los cuales el Congreso del Estado de

Zelos, PRESENTADA POR

APROBADA CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIENCIAS

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ



Baja California, garantizará el cumplimiento de los principios que sustentan tal institución.

De esta forma, se asegura que el principio de "Parlamento Abierto" no sea simplemente una definición general dentro del texto de la Ley, sino que adquiera un carácter normativo robusto, bien estructurado y con los mecanismos específicos para su implementación y seguimiento. Además, esta modificación contribuirá a fortalecer el proceso legislativo al proporcionar a los legisladores y a la ciudadanía un marco claro y comprensible de cómo se llevará a cabo este proceso de apertura institucional, permitiendo en un futuro, mediante las reformas conducentes incrementar el texto normativo con adiciones bajo una adecuada técnica legislativa.

En consecuencia, es que propongo se cree el Título Cuarto a denominarse del "DEL PARLAMENTO ABIERTO", con un Capítulo Único relativo a "DISPOSICIONES GENERALES", en donde se incluya la adición del artículo 82, contenido en el resolutivo primero del dictamen. Lo anterior, como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

Texto en Dictamen	Reserva:
<p>PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, como también la adición del numeral 82 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:</p>	<p>PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, como también la adición del TÍTULO CUARTO a denominarse "DEL PARLAMENTO ABIERTO", con un CAPÍTULO ÚNICO relativo a "DISPOSICIONES GENERALES", que incluye la adición del artículo 82 al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 2.- (...) I a la IV.- (...) V.- Presupuesto Participativo; y,</p>	<p>Artículo 2.- (En los términos del Dictamen)</p>



VI.- Parlamento Abierto. (...)	
(sin correlativo)	TÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO ABIERTO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 82.- Para los efectos de la presente Ley, se definirá Parlamento Abierto como un conjunto de acciones legislativas destinadas a crear espacios de interacción entre la ciudadanía y el Congreso de Baja California. El objetivo es garantizar que el ejercicio de sus funciones sea evaluado, fiscalizado y sometido al escrutinio público, de acuerdo con los siguientes principios: I.- Transparencia en la información; II.- Rendición de cuentas; III.- Evaluación del desempeño legislativo, y IV.- Participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.	Artículo 82.- (en los términos del dictamen)
TRANSITORIO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.	TRANSITORIO ÚNICO. (En los términos del dictamen)

Ahora bien, para que esta reforma sea efectiva, es necesario que el Congreso del Estado realice una serie de adecuaciones operativas que permitan la implementación de la reforma al artículo 170 de nuestra Ley Orgánica, en materia de parlamento abierto.



En este sentido, se considera imprescindible otorgar al Congreso un plazo razonable para llevar a cabo dichas adecuaciones. Por ello, se propone en el segundo resolutivo del Dictamen, adicionar el artículo transitorio Cuarto para prever un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, para que el Congreso realice las modificaciones necesarias en sus procesos internos.

Transitorio que tiene como objetivo asegurar una implementación efectiva de la reforma, permitiendo un proceso de transición adecuado, que respete tanto las necesidades de adaptación institucional como los principios fundamentales de apertura, transparencia y participación que rigen la reforma propuesta.

Reserva, que se presenta conforme el siguiente cuadro comparativo:

Texto en Dictamen	Reserva:
<p>SEGUNDO. Se aprueba la reforma al artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, como también la adición del Capítulo Tercero denominado DEL PARLAMENTO ABIERTO al Título Octavo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL PARLAMENTO ABIERTO</p> <p>ARTÍCULO 170. El Congreso del Estado fomentará la implementación de un Parlamento Abierto basado en los principios de transparencia en la información, rendición de cuentas, evaluación del desempeño legislativo, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de sus funciones, las y los Diputados deberán establecer un marco de apertura institucional que permita a la ciudadanía involucrarse de manera pacífica y organizada en los procesos legislativos.</p>	<p>SEGUNDO. Se aprueba la reforma al artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, como también la adición del Capítulo Tercero denominado DEL PARLAMENTO ABIERTO al Título Octavo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL PARLAMENTO ABIERTO</p> <p>ARTÍCULO 170. (En los términos del dictamen).</p>



<p>Además, el Congreso del Estado promoverá la adopción de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios establecidos en este artículo, así como la promoción de una agenda de parlamento y gobierno abierto en los niveles estatal y municipal.</p> <p>Como parte de los mecanismos de participación ciudadana, se creará un espacio permanente en el portal de Internet del H. Congreso del Estado. A través de este espacio, se recibirán las opiniones de la ciudadanía sobre las iniciativas de ley presentadas.</p>	
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía.</p> <p>SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Baja California.</p> <p>TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos conducentes.</p> <p>CUARTO. (Sin correlativo)</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO AL TERCERO. (En los términos del dictamen)</p> <p>CUARTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las adecuaciones necesarias en los procesos legislativos internos, a fin de cumplir con los principios establecidos en materia de parlamento abierto. Correspondrá a la Junta de Coordinación Política velar por el cumplimiento de lo anterior.</p>



Debido a lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea, la presente **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PRIMERO Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO AL RESOLUTIVO SEGUNDO, CONTENIDOS EN EL DICTAMEN NO. 23 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, en los siguientes términos:

PRIMERO. Se aprueba la reforma al artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, **como también la adición del TÍTULO CUARTO a denominarse “DEL PARLAMENTO ABIERTO”, con un CAPÍTULO ÚNICO relativo a “DISPOSICIONES GENERALES”, que incluye la adición del artículo 82** al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (En los términos del Dictamen)

**TÍTULO CUARTO
DEL PARLAMENTO ABIERTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 82.- (en los términos del dictamen)

TRANSITORIO

ÚNICO. (En los términos del dictamen)

SEGUNDO. Se aprueba la reforma al artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, como también la adición del Capítulo Tercero denominado **DEL PARLAMENTO ABIERTO** al Título Octavo del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:



CAPÍTULO TERCERO DEL PARLAMENTO ABIERTO

ARTÍCULO 170. (En los términos del dictamen).

TRANSITORIOS

PRIMERO al TERCERO. (En los términos del dictamen)

CUARTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para realizar las adecuaciones necesarias en los procesos legislativos internos, a fin de cumplir con los principios establecidos en materia de parlamento abierto. Correspondrá a la Junta de Coordinación Política velar por el cumplimiento de lo anterior.

Dado en las Instalaciones del Centro de Eventos y Conferencias, Vía Corporativo, en la ciudad de Tijuana, Baja California, recinto oficial para la Sesión Plenaria del 27 de marzo de 2025.

“2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y

PROGRESO.”

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California